

Montevideo, 31 de Agosto de 1981.-

CIRCULAR

No. 51

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el texto y homologación de la Acordada No.6.619 de fecha 24 de junio de 1981 que a continuación se transcribe: "En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, estando en audiencia la Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Enrique V. Frigerio, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza y don Ramiro López Rivas, por ante el infrascripto Secretario;-----

D I J O : -----

La Corte de Justicia carece de normas que regulen el procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de Jercas, Magistrados o funcionarios de la Administración de Justicia, en consecuencia, con la finalidad de establecer un criterio objetivo al respecto, es necesario proceder a la reglamentación de la citada materia.-----

De conformidad con las consideraciones precedentes, esta Corporación,-----

D I S P O N E : -----

En caso de fallecimiento de: -----

10.) Ministro de Justicia o Sub Secretario de dicha

## Poder Judicial

Cartera, la Corte de Justicia, se reunirá en Acuerdo Extraordinario a fin de adoptar las medidas pertinentes sobre los honores a rendirse, los que deberán ser compatibles con el Ceremonial Fúnebre del Estado.-----

2o.) Presidente o Ministro de la Corte de Justicia.

a) Envío de ofrenda floral.-----

b) Velatorio de los restos durante el término a fijarse, en cada caso, en la Sede de la Corte de Justicia, la que permanecerá con la puerta de acceso entornada.-----

c) Oración fúnebre en dicho velatorio o en el acto de sepelio.-----

d) Se celebrará Acuerdo Extraordinario con motivo del fallecimiento, a fin de adoptar las providencias pertinentes y designar a quien hará uso de la palabra de conformidad con el literal c).-----

e) El deceso será participado por la prensa; asimismo la Secretaría Administrativa noticiará el hecho a todas las dependencias de la Justicia Ordinaria por vía telefónica o telegráfica.-----

Los jefes de dichas dependencias dispondrán lo pertinente para que en el día del sepelio se suspenda la actividad por un minuto, durante el cual magistrados y funcionarios se pondrán de pie y guardarán silencio en homenaje a la memoria del extinto.-----

Se procederá de igual modo si se tratara del fallecimiento de un Ministro Militar de la Corte de Justicia, en todo aquello que fuere compatible con el Ceremonial Fúnebre Militar.-----

Lo expuesto, es sin perjuicio de los honores que correspondieren de conformidad con las leyes y decretos vigentes.-----

3o.) Ministro de los Tribunales de Apelaciones.-----

a) Envío de ofrenda floral.-----

b) El deceso será participado por la prensa.-----

## Poder Judicial

c) Se comunicará el hecho por intermedio de la Secretaría Administrativa de las Oficinas de los Tribunales de Apelaciones, al efecto de que el día del sepelio se suspenda la actividad por un minuto durante el cual Magistrados y funcionarios se pondrán de pie guardando silencio.-----

d) La Corte de Justicia y sus Secretarios, o quien le fuera encomendada la representación del Organo, asistirán al velatorio y sepelio.-----

e) El Presidente de la Corte de Justicia, o quien haga sus veces, designará un Ministro de los Tribunales para pronunciar la oración fúnebre en el acto del sepelio.-----

4o.) Secretarios de la Corte de Justicia.-----

La Corte de Justicia y su Secretario asistirá al velatorio y sepelio el que será participado por la prensa mediante aviso mortuorio.-----

Se dispondrá lo necesario para que en la Corte de Justicia se suspenda la actividad por un minuto durante el cual los funcionarios se pondrán de pie y guardarán silencio.-----

5o.) Jueces Letrados,-----

El Presidente, asistido de su Secretario, o quien aquél designe para representarlo, también asistido, concurrirá al velatorio y sepelio; el que será participado por la prensa mediante aviso mortuorio.-----

El Actuario del Juzgado dispondrá lo necesario para que, se suspenda la actividad por un minuto durante el cual Jueces y funcionarios del Juzgado se pondrán de pie y guardarán silencio.-----

6o.) Jueces de Paz.-----

Asistencia al sepelio de un funcionario en representación de la Corte de Justicia, participación por la prensa mediante aviso mortuorio y minuto de silencio en la respectiva Oficina.-----

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7o.) Igual temperamento que el del numeral precedente se adoptará en el caso de fallecimiento de Secretarios de Tribunales de Apelaciones, Actuarios, Secretarios de Juzgados y otros funcionarios de igual jerarquía.-----

8o.) En caso de fallecimiento de Jueces o Actuarios del interior del País, el pésame de la Corte se comunicará por mensaje telegráfico o por nota, salvo que el Organó disponga hacerse representar.-----

9o.) Si se tratara de otros funcionarios el pésame de la Corte se transnitará por nota o telegrama.-----

10o.) El fallecimiento de un ex- Ministro de Justicia, ex- Sub Secretario de dicho Ministerio, o ex Ministro de la Corte de Justicia se participará por la prensa mediante aviso mortuorio.-----

Igual temperamento se seguirá en caso de fallecimientos de ex- Magistrados, ex- Secretarios de la Corte, ex Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, ex- Actuarios y ex- Secretarios de Juzgados y ex- funcionarios, con más de veinticinco años de trabajo judicial.-----

11o.) Para el cumplimiento de esta Acordada, las respectivas Oficinas harán saber de inmediato a la Secretaría Administrativa de la Corte, o en su defecto al secretario personal del Señor Presidente, el fallecimiento ocurrido.-----

12o.) Las disposiciones de la presente Acordada no se aplicarán en caso de no mediar el consentimiento expreso o tacito de los deudos más próximos.-----

A estos efectos, comuníquese al Ministerio de Justicia.---

Oportunamente, comuníquese, circúlese y publíquese.---

Y firma, la Corte de Justicia, de que certifico.-----

FIRMADO: FRIGERIO - DUBRA - GATTO DE SOUZA - LOPEZ RIVAS - Ricardo Harriague - Secretario Letrado".-----

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE JUSTICIA.-----  
Montevideo, 28 de Agosto de 1981.- Con esta fecha y por Resolución Ministerial Interna No.6371 AS: 3941/81, ha quedado homologada la Acordada transcripta precedentemente.-

Saluão a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 8/981

Por la presente se pone en conocimiento de la totalidad del personal perteneciente al Inciso 15 - Ministerio de Justicia que a partir del día lunes 31 de agosto en curso comenzará a desarrollar su actividad el Servicio Odontológico, de cuya puesta en funcionamiento se diera cuenta a las distintas dependencias por Orden de Servicio N° 6/981 de 16 de julio -- próximo pasado.-

Dicho Servicio prestará asistencia de lunes a viernes entre las 9 y 18 horas, en el local sito en la calle Mercedes - N° 1794 (planta baja).-

De acuerdo con la planificación trazada para la correcta prestación de la asistencia odontológica del personal interesado, en una primera etapa y en un plazo no mayor de 30 días, el Servicio Odontológico habrá de realizar un examen bucal y ulterior tratamiento tendiente a lograr la asistencia integral a nivel de funcionarios que revistan en el Escalafón Ad- (Servicios Auxiliares), en horario que no interfiera el ordinario de su trabajo.-

Paralelamente, se evacuarán todas las consultas de urgencia que en la materia plantearen los funcionarios en general, pertenecientes a cualesquiera de los Escalafones o niveles de jerarquía.-

//..

En etapas sucesivas, que oportunamente se darán a conocer, el referido Servicio prestará gradualmente atención odontológica a nivel del personal que revista en los diferentes - Escalafones.-

En todos los casos, sin excepción, deberá acreditarse la condición de funcionario del Inciso 15 - Ministerio de Justicia mediante la tarjeta de identificación correspondiente.-

Montevideo, 28 de agosto de 1981.



MAXIMINO BUSTO NEGREIRA  
Director General de Secretaría  
de Estado

j.r./jjm.

Circular

Nº 52

Excrcelencia

Corte de  
Justicia

Montevideo

## Poder Judicial

La Secretaría de la Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6634, homologada por el Ministerio de Justicia por R.M.I.6372 (Asunto 3902/81 con fecha 28 de agosto de 1981, y que dice:

"En Montevideo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, don Enrique V. Frigerio, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Ramiro López Rivas y doña Sara Fons de Genta, por ante el infrescripto Secretario,

D I J O :

- 1º) Que de acuerdo con el Decreto Nº 113 del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley Nº 14.734, se señale el acuerdo del día 15 de octubre próximo para que de comienzo la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos acuerdos hasta el 31 de diciembre del año en curso.-
- 2º) Que todas las peticiones de libertad formuladas, por los procesados, o sus Defensores con motivo de la Visita referida deberán presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados donde radique la causa dentro del término comprendido entre los días 17 de setiembre y 1º de octubre del corriente, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-
- 3º) La Secretaría de la Corte de Justicia, debidamente autorizada, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, presentarán a la Corte de Justicia, antes del día 15 de octubre, un legajo con relaciones circunstanciadas de todas las causas que tramitan ante dichas autoridades, que reúnan los requisitos establecidos por el Art. 2º de la Ley Nº 14.734, ordenados por fecha de iniciación de las mismas. Sólo se relacionarán las causas, donde el Señor Juez estime del caso que procede aconsejar a la Corte la Excrcelencia del procesado. A dicho legajo se agregarán todas las peticiones escritas a que se refiere el numeral anterior.-
- 4º) La relación de cada causa se extenderá al tenor del formulario-tipo que remitirá la Secretaría de la Corte de Justicia y se enumerarán estas relaciones por su orden, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie del legajo el número de relaciones y folios que contengan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que correspondan.- De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera que sea el número de procesado en ellas y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según su fecha de iniciación por apartado y secciones para cada causa de las que se compusiere el proceso.- A la vez, e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación del legajo, serán enumerados correlativamente siguiendo su orden de aparición. Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspondan, según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.- Asimismo, elevarán por separado, copia de//

//dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas para el referido precedentemente.-

5º) En caso de que el o los procesados tuvieren causa pendiente ante el mismo Juzgado, deberá establecerse el número de relación de la misma y la pieza que corresponde. No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad el 14 de setiembre del corriente año, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas si no constare en ellas haberse ya relacionado. No se relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 24 de setiembre del año en curso inclusive, los que quedarán excluidos de la Visita del presente año.-

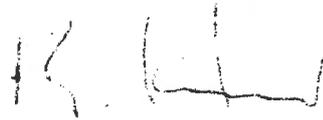
6º) Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Corte de Justicia haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de la Visita de Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que sea necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos.-

7º) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

8º) Que se comunique al Ministerio de Justicia, al Señor Fiscal de Corte, circule y publique en el "Diario Oficial".-  
Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.

FIRMADO: FRIGERIO, DUBRA, GATTO DE SOUZA, LOPEZ RIVAS, FONS DE GENTA.  
Héctor OLAGUE, Secretario Letrado.-"

Salude a Ud. atentamente



Doctor Ricardo Harriegue Saccone

Secretario Letrado

Circular

Nº 53

Corte de  
Justicia.-

Montevideo

Gracia del  
Poder Eje-  
cutivo.-

## Poder Judicial

La Secretaría de la Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6635, homologada por el Ministerio de Justicia por R.M.I.6373 (Asunto 3903/81 con fecha 28 de agosto de 1981, y que dice:

"En Montevideo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Enrique V. Frigerio, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Ramiro López Rivas, y doña Sara Fons de Gente, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1º) Que de acuerdo al decreto Nº 196 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1978, la Secretaría de la Corte de Justicia -debidamente autorizada-, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán remitir a la Corte de Justicia, los legajos de relaciones de las causas que en ellos se tramita (excepto cuando se trata de reincidentes y habituales -Art.1º Ley Nº 14.734), antes del 15 de octubre de 1981 (Art.2º inc."a" del referido decreto).-

2º) A tales efectos, señálase desde el día 17 de setiembre hasta el 1º de octubre próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos con pedidos de gracia, formulados al señor Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el art.1º de la Ley Nº 14.734.-

3º) Los Tribunales y Juzgados de la materia, confeccionarán los legajos a que se refiere el numeral 1º de esta Acordada, con los formularios que a tales efectos se acompañen, discriminados según contengan relaciones con presos o sin presos.- Las relaciones de causas deberán ser ordenadas por fecha de iniciación de las mismas, y se enumerarán correlativamente.-

A la vez e independiente del número de orden que corresponde a cada relación, serán enumerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.- También elevarán conjuntamente con los legajos, un índice alfabético, de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados con indicación del número que a cada uno se le haya adjudicado en el formulario respectivo, número ordinal de la relación y su folio.- Asimismo deberán remitir por separado dos copias de dicho índice alfabético, y todos los escritos y peticiones que se presenten.- En caso de que él o los procesados tuvieren otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado, deberá establecerse el número de relación de las mismas y a que legajo corresponden.-

4º) No se incluirán en los mencionados legajos de relaciones las causas recibidas durante los diez días anteriores inmediatos al 15 de setiembre de 1981, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas haberse ya relacionado. No se relacionarán los sumarios que se inicien a partir del 24 de setiembre del año en curso.-

Poder Judicial

5º) Los legajos deberán ser caratulados haciéndose constar que corresponden a la gracia que será otorgada por el señor Presidente de la Corte pública, actuando con el señor Ministro de Justicia, para diferenciarlos del legajo referente a los procesados donde el señor Juez conseyero a la Corte de Justicia, la excarcelación, en virtud de lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley Nº 14.734 a que hace referencia el Acuerdo Nº 6.634.-

6º) Que se haga saber al Ministerio de Justicia, se comuniquen, circulen y publique en el "Diario Oficial"

Y firma la Corte de Justicia, de que certifico.-

FIRMA: FRIGERIO, DUBRA, GATTO DE SOUZA, LOPEZ RIVAS, FONS DE GENTA, Héctor OLAGUE-Secretario Letrado".-

Saluda a Usted atentamente

Doctor Ricardo Harriague Soccone  
Secretario Letrado

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

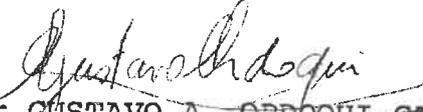
ORDEN DE SERVICIO N° 9/981

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas reparticiones del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 6414) de fecha 28 de agosto de 1981, por la que se establece la sede donde funcionará la División Autoridad Central de esta Secretaría de Estado.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 28 de agosto de 1981.--  
"VISTO: El Decreto N° 419/980 de 1° de agosto de 1980; RESUL-  
"TANDO: Que por el mismo se designó al Ministerio de Justicia  
"en carácter de Autoridad Central; CONSIDERANDO: I) Que el cú  
"mulo de tareas que cumple la División a que se le asignara -  
"el desarrollo de los cometidos especificados en la norma alu  
"dida en el Visto de la presente resolución, se ha visto au--  
"mentado con la entrada en vigencia de distintos Convenios In  
"ternacionales; II) Que compartiendo el proveyente las inquie  
"tudes de los señores Director y Subdirector de la mencionada  
"División en cuanto a la necesidad de disponer de espacio fí-  
"sico adecuado para el funcionamiento de la misma, entiende -  
"imprescindibles las medidas que por la presente se disponen;  
"ATENTO: A lo precedentemente expuesto; EL MINISTRO DE JUSTI-  
"CIA, RESUELVE: 1°.- La División Autoridad Central del Minis-  
"terio de Justicia funcionará en el edificio de la calle Mer-  
"cedes N° 1794, 2° piso, a partir del día 28 de agosto de - -  
"1981.- 2°.- Insértese en orden de servicio y cumplido archí  
"vase.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGCA".-

Montevideo, 4 de setiembre de 1981.-

AS: 4021/81

  
Dr. GUSTAVO A. ORDOQUI CASTILLA  
Director General de Secretaría  
de Estado

/jja

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 10 de Setiembre de 1981.-

CIRCULAR

No. 54

La Secretaría Administrativa -  
de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la pre-  
sente Circular a los efectos de hacer saber a Ud. que -  
desde el primero de setiembre de 1981, el valor de la -  
Unidad Reajutable establecida en el artículo 38 de la  
Ley No.13.728 y que en virtud de lo dispuesto en los -  
Decretos del Poder Ejecutivo No.221 de 1980 y No.176 -  
de 1981 debe ser tomada en cuenta para fijar la compe-  
tencia en razón del monto del asunto en los Juzgados de  
Paz de la República, asciende a la suma de N\$127.21 -  
(nuevos pesos ciento veintisiete con veintiún centési-  
mos).-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 11 de setiembre de 1981.-

Señor Juez Letrado

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento que atento a que algunas oficinas no han dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de distintas disposiciones, que regulan el mecanismo de RENDICIONES DE CUENTAS de los funcionarios que manejan fondos públicos, que deben remitirse al Departamento Financiero Contable de la Corte de Justicia, se les reitera el estricto cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Y se acompaña un instructivo sobre la forma de escriturar el formulario K de Rendición de Cuentas, así como una recopilación de normas vigentes en la materia.-

Sírvase acusar recibo en un plazo de 3 días.-

Saluda a Ud. atentamente



Dr. Ricardo Harriague Saccone.

Secretario Letrado.

Circular  
N°55

INSTRUCTIVO PARA LA ESCRITURACION DE LA FLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS (FORMULARIO "K").-

Para la escrituración de este formulario se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones, que se establecerán en función de cada rubro o título que obran en los distintos recuadros

- No. : Todas las Oficinas Judiciales deberán numerar correlativamente las distintas Rendiciones de Cuentas que efectúan en el año, y el espacio reservado al efecto, es el extremo superior derecho del formulario.-
- MINISTERIO U ORGANISMO: aquí se establecerá en todos los casos: "Ministerio de Justicia".-
- UNIDAD EJECUTORA: En este recuadro y en todos los casos, la DENOMINACION será "Corte de Justicia", el INCISO: "15", la UNIDAD EJECUTORA: "06", el SECTOR: "36" y el PROGRAMA: "1.05".-
- DEPENDENCIA: aquí se pondrá el nombre de la Oficina Judicial que hace el gasto y rinde cuentas.-
- HABILITADO: aquí se establecerá el nombre del ordenador secundario de la Oficina que rinde cuentas.- Son ordenadores secundarios, los que establece el Decreto No.197 de 1978 del Poder Ejecutivo, en su art. 10. que se transcribe a continuación:  
" Declárase que el Secretario Administrativo de la Corte de Justicia, el Secretario Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, los Actuarios de los Juzgados Letrados y de Paz, el Director del Registro Público y General de Comercio, el Director del Instituto Técnico Forense, el Director de la Defensoría de Menores, los Directores de las Defensorías de

## Poder Judicial

Oficio en lo Civil, en lo Criminal y del Trabajo, el Jefe de la Oficina Central de Notificaciones y el Director de la Oficina de Registro de Protocolos, son Ordenadores Secundarios de Gastos e Inversiones hasta el límite máximo establecido para el Concurso de Precios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2o. del art. 24 del decreto 104/968 de 6 de febrero de 1968".-

- MES Y AÑO: en este recuadro debe indicarse el mes y el año en el que se recibieron los fondos

HOJA No.: El número de hojas se refiere, no al número de rendiciones de cuentas, sino al número de hojas de cada rendición de cuentas, y se pondrá en el caso de que cada rendición de cuentas tenga más de una hoja.-

ORDEN DE PAGO: Orden de Pago es aquella que emite la Corte de Justicia a las Oficinas Judiciales para que éstas realicen los distintos pagos a los acreedores. En Montevideo, se emiten en formularios especiales por parte de la Tesorería de la Corte de Justicia, y en el Interior se formalizan a través de giros emitidos también por dicha Tesorería.-

En el primer renglón de este apartado se pondrá simplemente el número de la orden de pago o el número del giro anteponiendo la letra "I".-

DIA MES Y AÑO: Con relación a estos apartados hay que formular la precisión de que en el mismo se recogerán dos tipos de fechas: en el primer renglón, se pondrá el día, mes y año de emisión del giro o la orden de pago.- Se dejará en blanco el segundo renglón, y a partir del tercer renglón, se pondrá el día, mes y año de los distintos pagos que haga la Oficina, es decir la fecha exacta en que se paga cada cuenta con el dinero obtenido con el giro o la orden de entrega.-

## Poder Judicial

DIRECTOR: se dejará en blanco

HABILITADO: aquí se pondrá; la firma y el sello del ordenador secundario de la Oficina.-

DIA MES Y AÑO: esta fecha en el extremo inferior derecho del formulario será la de emisión de la Rendición de Cuentas.-

NOTAS: 1) En el caso de que por cualquier circunstancia no pueda abonarse alguna de las cuentas liquidadas es necesario devolver al Tesoro Nacional la parte del giro u orden de pago que no pudo pagarse. Igualmente se deberá registrar esta devolución en la columna que dice "Rendición" y en la columna de "Detalle" poner "Devolución a la Tesorería General o Tesorería de la Corte Giro u Orden No.-----.-"

La factura impaga se adjunta a los demás comprobantes que acompañan el formulario K

2) que no se debe considerar lo establecido al margen que dice "Llenar sin centésimos".-

3) La rendición de cuentas es mensual y se debe presentar este departamento al mes siguiente al que se rinde cuentas.-

4) que los gastos correspondientes a un ejercicio financiero deben liquidarse con cargo a las partidas de ese mismo ejercicio.-

5) respecto de la rendición de cuentas del mes de diciembre de cada año, para ser considerado dicho gasto, se debe presentar la rendición de cuentas a este Departamento, antes del 6 de enero siguiente. En caso contrario se perderán los créditos presupuestales y los gastos no podrán ser pagados.-

6) se debe acompañar toda la documentación original en regla y anexarla al formulario K (en tres ejemplares)

7) Los gastos correspondientes a los organismos Oficiales serán incluidos en formularios independientes.-

NUMERO DEL COMPROBANTE: en los casos en que la orden de pago o el giro contengan dinero para el pago de más de una cuenta, la Oficina numerará cada pago, es decir cada recibo o comprobante de pago, comenzando por el número 1, y estos números de comprobantes se comenzarán a colocar a partir del tercer renglón del apartado.- Es decir, que todos los recibos que acompañen la rendición de cuentas deberán estar foliados, y esta foliatura recogida en el formulario, como se expresó.-

DETALLE: En este recuadro se pondrá el nombre del acreedor, o firma ante la cual se hizo el gasto.-

RECIBIDO: Aquí se establecerá el monto del giro u orden de pago recibida por la Oficina, y se escriturará en el primer renglón, repitiéndose la misma cantidad en el último renglón, es decir, a la altura de donde dice "Transporte o totales".-

RENDICION: En este recuadro, se establecerá renglón a renglón las distintas cantidades que se paguen en cada caso, a los acreedores y las devoluciones efectuadas a la Tesorería General de la Nación o Tesorería de la Corte; ~~se~~ **se** escriturará a partir del tercer renglón, de modo que siempre queden en una misma línea, la fecha, el número de comprobante, el nombre de la firma acreedora y el importe pagado, en cada pago en particular.- En el último renglón se establecerá el total, es decir la suma de todo lo pagado en esa hoja, a la altura de donde dice "Transporte o Totales".- Siempre debe coincidir el total sumado en Rendición, con el total Recibido.-

SALDO: los renglones de este apartado se dejarán en blanco.-

SELLO: debe estamparse el sello de la Oficina que rinde cuentas.-

JEFE DEPENDENCIA: se dejará en blanco

República Oriental del Uruguay

RECOPIACION DE LAS NORMAS MAS IMPORTANTES EN MATERIA DE  
RENDICION DE CUENTAS.

A) NORMAS RELATIVAS A FONDO PERMANENTE

(Arts. 70 y 71 de Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera aplicable en virtud del Decreto No.104/968).--

Art.70.--"Las Tesorerías de las Direcciones de Servicios Administrativos o servicios que hagan las veces de aquellas en las dependencias del Estado, no constituyen descentralización del servicio del Tesoro, sino cajas pagadoras con los fondos que reciban de la Tesorería General respectiva.--

~~Esas~~ Tesorerías y las que funcionen fuera de la capital mantendrán en su poder los fondos que reciban para pagos y los fondos de "caja chica" o "fondos permanentes", debiendo abrir una cuenta bancaria a la orden de la dependencia a que pertenecen, en la que depositarán las sumas que no deban abonarse en el día, con excepción de los de "caja chica". Esas cuentas, únicas por dependencia, se abrirán en el Banco de la República o sus agencias o en Bancos privados si no existieran aquellas.--

Los sobrantes de sumas recibidas para el pago deberán devolverse a la Tesorería General de donde lo reciban, dentro de los diez días de recibidos. Las sumas con beneficiario o acreedor, podrán mantenerse hasta el término de la rendición trimestral posterior a la recepción, debiendo en el interín agotar las gestiones para su pago.--

Las sumas que recauden por cualquier concepto, deberán ser giradas o depositadas conforme lo dispone el artículo 30.--

El Ministerio de Hacienda o repartición que haga -

sus veces en los Gobiernos Departamentales, podrán autorizar la compensación de las sumas que las Tesorerías deben depositar o devolver, con las <sup>que</sup> deban recibir por parte de la Tesorería General respectiva, siempre que se asegure el cumplimiento exacto de las normas que regulan el movimiento de fondos y la operación pueda efectuarse dentro de los plazos estipulados precedentemente.-

Art. 71.- "El Ministerio de Hacienda o repartición que haga sus veces en las Intendencias Municipales podrá acordar la institución de "fondos permanentes" o "cajas chicas", en las Tesorerías de las Direcciones de Servicios Administrativos o servicios que hagan las veces de éstas, y de "cajas chicas" en las proveedurías o dependencias cuyo desenvolvimiento así lo requiera.-

El "fondo permanente" no podrá exceder el importe de un duodécimo de la suma total asignada en los respectivos presupuestos para gastos excluidos inversiones, sueldos y cargas directamente vinculadas, y solo podrá destinarse a atender el pago de sumas liquidadas que, por su carácter o urgencia, no puedan esperar la provisión normal de fondos, o anticipar viáticos o gastos de movilidad en los casos de comisiones que no hayan podido preverse con tiempo suficiente.-

La "caja chica" podrá utilizarse para efectuar gastos de menor cuantía, que deban abonarse al contado para solucionar necesidades momentáneas del servicio o para adquirir elementos de escaso valor, cuya necesidad se presente improvizadamente.-

Será considerada falta grave a efectos de las sanciones que pudieren corresponder, la comprobación de que el "fondo permanente" o la "caja chica" se hubiere aplicado a gastos que:

a) No hubieran afectado al servicio la espera de la provisión

normal de fondos.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- b) No obedezcan a reales razones de urgencia.
- c) Se hubieren fraccionado con el objeto de reducir el monto de cada gasto.
- d) No configuran la modalidad indicada para la "caja chica".

En ningún caso podrá utilizarse el "fondo permanente" para el pago de sueldos o remuneraciones u otros estipendios de asignación fija.

Las sumas que se entreguen para "fondo permanente" o "caja chica", constituirán un mero anticipo de fondos, sin imputación previa, y se irá reponiendo a medida que se prevean los fondos para las erogaciones respectivas, con imputación a las cuentas de presupuesto que correspondan.-

### B) OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS

Artículo 103.- Todo funcionario o empleado, como así también toda persona natural o jurídica, que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.-

Artículo 104.- Los descargos en cuentas de fondos y valores se operarán:

#### 1) En la Contaduría Central:

- a) Provisoriamente contra la presentación de la documentación probatoria;
- b) Definitivamente, cuando la documentación probatoria haya sido verificada y conformada y, a su vez, revisada y aprobada por el Auditor delegado del Tribunal de Cuentas o por éste si no lo hubiere.

2) En la Contaduría General: contra recepción del estado de descargo firmado por funcionario competente de la Contaduría Central y certificado por el Auditor delegado del Tribunal de Cuentas o por éste, si no lo hubiere. La referida firma y su certificación implican la conformidad de los firmantes y que la documentación no ofrece reparos ni motivos de rechazo:

La documentación permanecerá archivada en la Contaduría Central y deberá mantenerse ordenada en forma que permita su revisión o consulta en cualquier momento.

No podrá descargarse definitivamente cuenta alguna sin la certificación del Auditor delegado del Tribunal de Cuentas, o de éste si no lo hubiera.

Ninguna suma podrá permanecer sin rendir cuenta durante más de dos meses posteriores al mes en que fue recibida.-

La rendición a la Contaduría General se formulará cada tres meses.-

Resolución No.1929 del 20/11/74 de la Corte de Justicia.-

"No.1929.- Montevideo, 20 de noviembre de 1974.- Vistos en el Acuerdo:- Siendo los Sres. Secretarios, Actuarios y Directores de Oficinas los Jefes Administrativos del servicio a su cargo (art. 147 - Reglamento de Oficinas Judiciales), declárase que a ellos compete la obligación a que se refiere el art. 103 del Proyecto de Contabilidad.- En los Juzgados de Paz en que no existen Actuarios, dicha obligación estará a cargo de los Sres. Jueces respectivos.- Hágase saber, librándose Circular.- VAGO - DUBRA - SABINI - MARCORA - DE - VEGA / Agustín Zabaleta Pintado. Secretario".

#### C) RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 108.- La responsabilidad administrativa alcanza:

1) A los obligados a rendir cuentas por las que dejaren de

rendir o por aquéllas cuya documentación no fuere aprobada.

2) A los funcionarios de cualquier orden que dictaren resoluciones contrarias a las disposiciones de ésta ley o su reglamentación.--

3) A los agentes del Estado que, por su culpa o negligencia, ocasionaren daños o perjuicios al Fisco, por entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o por pérdida, sustracción o indebido uso, cuidado o mantenimiento de los mismos.--

4) a los agentes recaudadores, por las sumas que por su culpa o negligencia dejaren de percibir.--

5) A los agentes recaudadores o pagadores que no depositen los fondos respectivos en la forma dispuesta en la presente ley y su reglamentación.--

Artículo 111.-- El responsable está obligado al resarcimiento o indemnización del daño o perjuicio que sea consecuencia de sus actos una vez determinada su responsabilidad.--

La acción o recurso del responsable no enerva ni paraliza la acción administrativa tendiente a formular el cargo consecuente o intinar su pago.--

Artículo 116.-- El cese de funciones no exime la responsabilidad al funcionario:

1) Por la parte de su gestión financiero patrimonial que no hubiere sido incluida en rendiciones de cuentas;

2) Por los cargos por bienes que no hubieren sido descargados en la forma dispuesta en los artículos 105 y 106.--

3) Por las rendiciones de cuentas o descargos de inventarios que no hubieren sido aprobados por los organismos de contralor.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 15 de Setiembre de 1981.-

Habiéndose constatado que en el encabezamiento de los exhortos librados por diferentes - Oficinas Judiciales destinados a Jerarcas de otras dependencias estatales que no pertenecen a la Justicia Ordinaria, no se hace referencia precisa al nombre del Jerrarca ni a la denominación del cargo que ocupa, esta Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en recomendar a Ud. la observancia de la referida formalidad de estilo.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 56

Montevideo, 22 de Setiembre de 1981.-

CIRCULAR  
No. 57

Atento a que el Artículo 6o. de la Acordada No.4716 ( Reglamento Notarial) dispone para el trámite de Información de Vida y Costumbres, la solicitud de informes a la Corte de Justicia respecto - a la posible existencia de denegatoria de información, la Secretaría Administrativa de la Corporación cumple - en librar la presente Circular a fin de que se de estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12 de la mencionada Acordada el que a continuación se transcribe: ART. 12.- Desestimada la información por razones - de fondo, deberá ser comunicada de inmediato a la Suprema Corte de Justicia, para anotar en el Registro que - llevará al efecto".-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone  
Secretario Letrado

Montevideo, 24 de Setiembre de 1981.-

CIRCULAR  
No. 58

La Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente a los efectos de solicitarle se tomen las providencias necesarias para proceder a realizar las calificaciones del personal técnico, semitécnico, administrativo y de servicio de esa Oficina, a los efectos de proceder a la adjudicación de la compensación denominada "Prima a la Eficiencia" establecida en los arts. 4o. y 5o. de la Ley No. 15.167 que a continuación se transcriben:

Art. 4o. A partir de la sanción de la presente ley, el Renglón 073 "Compensación por tareas especializadas" se denominará "Prima a la Eficiencia", la que quedará comprendida en el régimen previsto en el artículo 11 de la Ley 14.550, de 10 de agosto de 1976.-

La "Prima a la Eficiencia" deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1o.) La concesión de la compensación estará sujeta a la previa calificación de los funcionarios, teniendo en cuenta dos factores fundamentales:

a) Rendimiento, que deberá ser indicativo de un nivel de trabajo superior al standard medio compa-

rable en calidad y cantidad; y

b) Responsabilidad, que deberá revelar una particular dedicación esfuerzo y contracción a sus tareas;

2o.) La compensación se adjudicará de acuerdo al puntaje - concedido, debiéndose obtener por lo menos, para tener derecho al beneficio, un 50% (cincuenta por ciento) - del puntaje máximo.-

Art. 5o. Los Jerarcas de las respectivas Unidades Ejecutoras que integran el Presupuesto Nacional dentro de un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente ley, dictarán las correspondientes reglamentaciones de aplicación de la referida "prima" debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, sin perjuicio de las demás exigencias que se establezcan, de acuerdo al funcionamiento de sus respectivos servicios.-

La Contaduría General de la Nación no dará curso a las liquidaciones de las compensaciones con cargo al Renglón 073, que no cumplan con lo dispuesto en la anterior y presente disposición.-

Estas calificaciones deberán remitirse a la Corte de Justicia antes del día 5 de octubre de 1981, bajo su más severa responsabilidad, por depender de estas calificaciones el pago de dicha prima a los funcionarios que pudiera corresponderle.-

Se acompaña:

- Formularios para realizar las calificaciones
- Un Instructivo para realizar las calificaciones
- Tablilla conteniendo todos los escalafones y grados de los distintos cargos de la Justicia Ordinaria.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

## PRIMA A LA EFICIENCIA

(Art. 5° de la Ley N° 15.167)

Inciso : \_\_\_\_\_

Unidad Ejecutora : \_\_\_\_\_

Programa : \_\_\_\_\_

Sub-Programa : \_\_\_\_\_

Dependencia : \_\_\_\_\_

### INFORME DE CALIFICACION

DEL  AL

FUNCIONARIO : \_\_\_\_\_

CARGO : \_\_\_\_\_

ESCALAFON : \_\_\_\_\_ GRADO : \_\_\_\_\_

CLASE : \_\_\_\_\_

### PUNTAJE

	BAJO	REGULAR	NORMAL	SUPERIOR	EXCEPCIONAL
	1 a 3	4 a 6	7 a 9	10 a 15	16 a 20
RENDIMIENTO (de 1 a 20)					
RESPONSABILIDAD (de 1 a 10)	1	2	3 a 4	5 a 8	9 a 10
TOTAL DE PUNTOS ENTRE RENDIMIENTO Y RESPONSABILIDAD ...					<input type="text"/>

Nombre y Apellido del Calificador .....

Cargo .....

Firma y sello .....

# Poder Judicial

INSTRUCTIVO DE CALIFICACIONES República Oriental del Uruguay

(PRIMA A LA EFICIENCIA)

( Arts. 4o. y 5o. de la Ley No.15.167)

Art. 1o. (Calificandos)

A los efectos de la concesión de la compensación denominada "Prima a la Eficiencia", serán calificados todos los funcionarios técnicos, semitécnicos, administrativos y de servicio de la Justicia Ordinaria, presupuestados o contratados, con la única excepción de los Magistrados, los Secretarios Letrados de la Corte de Justicia, y los funcionarios que al 31 de diciembre de cada año, no tengan una antigüedad de por lo menos seis meses.

Esta exigencia de antigüedad mínima no se exigirá para los funcionarios que se califiquen en la calificación a realizarse antes del 5 de octubre de 1981, que se referirá más adelante.-

Art. 2o.- ( Funcionarios sumariados)

Los funcionarios a los que se le está instruyendo un sumario administrativo, no podrán ser objeto de calificación mientras no recaiga la resolución definitiva, ocurrido lo cual, se hará la calificación teniendo en cuenta el período efectivamente trabajado y el resultado del sumario.-

Art. 3o. (Calificadores)

La calificación a que alude el artículo 1o., será realizada:

- en la Corte de Justicia, por los Secretarios Letrados dentro de sus respectivas Secretarías Judicial y Administrativa;
- en los Tribunales de Apelaciones, por el Secretario I

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Abogado, y la de éste, por el Tribunal de Apelaciones respectivo;

- en los Juzgados Letrados por el Actuario, y la de éste y la del Secretario III Abogado por el respectivo Juez Letrado.-

En el caso de que la Oficina corresponda a más de un Juzgado, la calificación del Actuario se realizará anualmente, alternándose los Magistrados en la tarea calificatoria;

- en los Juzgados de Paz de Montevideo calificará el Actuario y a éste, el respectivo Juez.-

- en los Juzgados de Paz del Interior calificará el Juez;

- el Cuerpo de Inspectores de Actuarías de Juzgados Letrados y de Juzgados de Paz, será calificado por el Director de División Escribano, y a éste lo calificará la Corte de Justicia;

- en los distintos Organos Especializados y Oficinas que funcionen en forma independiente, calificará el Jefe respectivo, y a éste la Corte de Justicia.-

## Art. 4o. (Calificadores subrogantes)

En el caso de que el calificador se encuentre impedido de realizar la calificación por cualquier motivo, lo hará el que lo suceda en el cargo, o en su defecto, el superior inmediato del funcionario calificador.-

Si dado el poco tiempo de permanencia en la Oficina, ya del calificador como del calificados, se ve dificultada la labor de aquel para evaluar el rendimiento y la responsabilidad de éste último, la calificación se realizará necesariamente con los elementos que a criterio del calificador le permitan cumplir con su función calificatoria.-

Art. 5o. (Factores a calificar y período calificable)

Las calificaciones que se realicen a los efectos de la concesión de la Prima a la Eficiencia deberán tener en cuenta dos factores fundamentales:

- Rendimiento del funcionario a los efectos de determinar si su nivel de trabajo es superior al standard medio comparable en calidad y cantidad y
- Responsabilidad del funcionario, para determinar si éste demuestra una particular dedicación, esfuerzo y contracción a sus tareas.-

Art. 6o. (Período calificable)

El período de actuación de los funcionarios que se calificará para la concesión de la Prima a la Eficiencia, coincidirá temporalmente con el período que se tiene en cuenta para las calificaciones funcionales anuales ordinarias, es decir, el comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- Y la calificación para la Prima a la Eficiencia se realizará aún en el caso de que las calificaciones ordinarias, por cualquier motivo, no pueda llevarse a cabo -

En el año 1981, excepcionalmente, la calificación no comprenderá un período determinado de actuación, sino que se limitará a reflejar un concepto actual del desempeño del funcionario, a juicio del calificador.-

Art. 7o. (Plazo para calificar)

Las calificaciones para la Prima a la Eficiencia, deberán realizarse entre el primero de enero y el 31 de marzo de cada año.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

En el año 1981, y a título de excepción, dichas calificaciones deberán realizarse y enviarse a la Corte de Justicia antes del día 5 de octubre de 1981.-

Art. 8o. (Instrucciones para el llenado del formulario de calificaciones)

- La calificación se hará con un duplicado, remitiéndose los originales y los duplicados en legajos separados.-
- Donde dice "Inciso", en todos los casos se pondrá "15"; la "Unidad Ejecutora", también será en todos los casos "06", al igual que el "Programa" que es "1.05"; el "Sub-programa" variará en función de lo siguiente: funcionarios de la Corte de Justicia: "00", funcionarios de las demás Oficinas Judiciales de Montevideo: "01" y funcionarios del Interior "02".-
- La "Dependencia" es la Oficina en la que se desempeña actualmente el funcionario.-
- El "Informe de Calificación" refiere al período calificable, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, pero en la calificación a realizarse antes del 5 de octubre de 1981, atento a lo dispuesto en el artículo 6o., no se hará mención al período calificable, dejándose en blanco los espacios respectivos.-
- Respecto al "Funcionario", que se pondrá sus nombres y apellidos completos, el cargo que desempeña, el escalafón y el grado, surgiendo estos dos últimos de la tablilla de escalafones y grados adjunta.-
- El apartado "Clase", se dejará en blanco

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Con relación al Puntaje, el Rendimiento se calificará entre un mínimo de un punto y un máximo de veinte puntos, sin utilizar fracciones menores a la unidad, teniendo presente que los funcionarios de rendimiento bajo tendrán entre 1 y 3 puntos; los de rendimiento regular entre 4 y 6 puntos; aquellos que tienen un rendimiento normal, entre 7 y 9 puntos; quienes tengan un rendimiento superior a lo normal, entre 10 y 15 puntos, y aquellos que sean excepcionalmente responsables, entre 16 y 20 puntos.--
- La Responsabilidad será calificada entre un mínimo de un punto y un máximo de diez puntos, con las mismas graduaciones que el factor Rendimiento, es decir, de baja responsabilidad a excepcional responsabilidad, como surge del formulario respectivo.--
- donde dice "Total de Puntos", se hará constar la suma de puntos resultante de la calificación de los dos factores mencionados.--
- el funcionario Calificador, al pie del formulario pondrá su nombre, cargo, sello y firma.--

T A B L I L L A D E E S C A L A F O N E S Y G R A D O S D E  
C A R G O S D E L A J U S T I C I A O R D I N A R I A

Poder Judicial

<u>Nº Cargos</u>	<u>Denominación</u>	<u>Escalafón</u>	<u>Grado</u>
5	Ministro Corte de Justicia	AAA	-
24	Ministro Tribunal de Apelaciones	AaA	-
39	Juez Letrado Montevideo	AaA	-
2	Secretario Letrado	AaA	E 6
1	Director de División Médico		
	Legista	AaA	E 6
2	Juez Letrado Suplente	AaA	E 5
1	Director de División Escribano	AaA	E 5
37	Juez Letrado Interior	AaA	-
1	Escribano de Actuación	AaA	E 5
1	Inspector General de Registros		
	Notariales	AaA	E 5
8	Secretario I Abogado	AaA	E 5
1	Sub Director de División		
	Abogado (Al vacar Sub Director		
	de División Médico Legista AaA E5)	AaA	E 5
3	Inspector de Actuarias de Juzgado		
	Letrado	AaA	E 4
1	Escribano de Registros	AaA	E 4
1	Sub Inspector General de Registros		
	Notariales	AaA	E 4
77	Defensor de Oficio Abogado	AaA	E 4
1	Director de Departamento Médico		
	Criminólogo	AaA	E 4
1	Director de Departamento Médico		
	Forense	AaA	E 4
1	Director de Departamento Químico		
	Farmacéutico	AaA	E 4

<u>Nº Cargos</u>	<u>Denominación</u>	<u>Escalafón</u>	<u>Grado</u>
1	Director de Departamento		
	Contador	AaA	E 4
1	Director de Departamento		
	Abogado	AaA	E 4
4	Inspector Juzgados de Paz	AaA	E 3
19	Juez de Paz de Montevideo	AaA	E 3
57	Actuario Juzgado Letrado	AaA	E 3
2	Director de Departamento Escribano	AaA	E 3
3	Director de Departamento Abogado	AaA	E 3
1	Director de Departamento Contador	AaA	E 3
1	Asesor I Médico	AaA	E 3
2	Asesor II Escribano	AaA	E 2
3	Sub Director de Departamento		
	Escribano	AaA	E 2
1	Secretario III Abogado o Escribano	AaA	E 2
38	Secretario III Abogado (un cargo al vacar Secretario I Ab E3)	AaA	E 2
18	Juez de Paz 1a. Sección Interior	AaA	-
39	Juez de Paz Ciudad Interior	Acc	-
19	Actuario Juzgado de Paz	AaA	E 2
81	Actuario Adjunto Juzgado Letrado	AaA	E 2
1	Sub Director de Departamento		
	Abogado	AaA	E 2
10	Asesor II Médico Siquiatra	AaA	E 2
5	Asesor II Médico Sicotécnico	AaA	E 2
5	Asesor II Médico Forense	AaA	E 2
1	Sub Director de Departamento		
	Químico Farmacéutico	AaA	E 2
1	Secretario I Abogado	AAA	E 2
1	Asesor III Médico Biotipólogo	AaA	E 1
1	Jefe de Sección Médico	AaA	E 1

<u>Nº Cargos</u>	<u>Denominación</u>	<u>Escolafón</u>	<u>Grado</u>
1	Asesor III Médico Anátomo- Patólogo	AaA	E 1
1	Asesor III Médico Autopsista	AaA	E 1
1	Jefe de Sección Químico Farmacéutico	AaA	E 1
1	Técnico I Contador	AaA	O 6
2	Técnico I Médico	AaA	O 6
1	Técnico I Profesional	AaA	O 6
1	Técnico I Odontólogo	AaA	O 6
3	Inspector II Asistente Social	AaB	O 5
6	Técnico III Asistente Social	AaB	O 4
15	Inspector III Asistente Social	AaB	O 4
1	Técnico IV Bibliotecólogo	AaB	O 3
1	Director de Departamento	Ab	E 4
1	Secretario I	Ab	E 3
5	Sub Director de Departamento	Ab	E 3
2	Jefe de Departamento	Ab	E 2
1	Alguacil I	Ab	E 2
97	Alguacil II	Ab	E 1
8	Oficial Mayor	Ab	E 1
1	Sub Jefe de Departamento (al vacar, Jefe de Sección Ab 12)	Ab	E 1
2	Secretario II	Ab	12
88	Jefe de Sección	Ab	12
91	Sub Jefe de Sección	Ab	11
213	Administrativo I	Ab	11
370	Administrativo II	Ab	10
227	Administrativo III	Ab	09
540	Administrativo V	Ab	07
90	Administrativo VII	Ab	04
2	Ayudante Técnico I Ciencias Económicas	AaA	12
2	Ayudante Técnico III Químico	AaA	10

<u>Nº Cargos</u>	<u>Denominación</u>	<u>Escafoón</u>	<u>Grado</u>
12	Oficial II Chofer	AcB	11
1	Oficial III Anotomo Patólogo	AcB	10
1	Asesor Calógrafo	AcC	E 7
1	Director de Departamento		
	Dactiloscopo	AcC	E 4
1	Director de Departamento Estadística	AcC	E 4
1	Sub Director de Departamento		
	Dactiloscopo	AcC	E 3
1	Asesor Rematador	AcC	E 2
32	Juez de Paz 1a. Categoría	AcC	-
1	Jefe de Sección Fotógrafo	AcC	E 1
1	Jefe de Sección Autopsista	AcC	E 1
37	Juez de Paz 2da. Categoría	AcC	-
1	Especialista I Fotógrafo	AcC	12
1	Especialista I Dactiloscopo	AcC	12
1	Especialista I Balístico	AcC	12
1	Especialista II Dactiloscopo	AcC	11
82	Juez de Paz Rural	AcC	11
3	Especialista II Especialización	AcC	11
3	Especialista III Dactiloscopo	AcC	10
1	Intendente (al vacar Intendente		
	Ad e5)	Ad	E 7
2	Sub Intendente	Ad	E 4
13	Encargado I	Ad	E 2
10	Encargado III	Ad	O 7
18	Auxiliar I	Ad	O 6
48	Auxiliar II	Ad	O 5

Montevideo, 29 de Setiembre de 1981.-

CIRCULAR

No. 59

La Secretaría Administrativa - de la Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el - texto y homologación de la Acordada No.6.644 de fecha - 16 de setiembre de 1981 que a continuación se transcribe: "En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, don Enrique V. Frigerio, Presidente, don Carlos H. Duhra, don José Pedro Gatto de Souza, don Raniero López Rivas y doña Sara Fons de Genta, por ante el infrascripto Secretario, -----

D I J O : -----

I) Atento a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley - 15.167 de agosto de 1981 y art. 2 y 3 del Decreto No. - 388/981 de 11 de agosto de 1981, esta Corte de Justicia,

D I S P O N E : -----

En los departamentos de Durazno y San José, en los que funcionará un nuevo Juzgado Letrado con la misma jurisdicción territorial, los turnos se regirán por las siguientes disposiciones:-----

1o.) En materia de Instrucción Criminal y en la de Me-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

nores cuando se trate de situaciones de peligro, abandono o de actos antisociales (art. del Código del Niño) - y en todo otro caso análogo a los precedentemente enumerados, aquellos Juzgados conocerán sucesivamente por turnos senanales que se iniciarán los días lunes a la cero hora. En Materia de menores y en los referidos casos, el Juez de turno resolverá la situación provisoria del menor requiriendo verbalmente las - informaciones que respecto el mismo obren en cualquiera de las sedes del departamento. Dentro del término de tres días hábiles, el Juzgado interviniente remitirá, con copia de todo lo actuado, la pieza que corresponde a cada menor, al Juzgado que resulte competente en base al sistema de letras establecido en el numeral siguiente.-----

2o.) En los asuntos de menores no comprendidos en el numeral anterior, los Juzgados Letrados entenderán en función de la letra inicial del apellido paterno o materno en su caso, o usual, hasta que se determine el verdadero del menor, de acuerdo al siguiente régimen: Primer Turno de las letras A a la Ll; Segundo Turno de la M a la Z.-----

3o.) En materia Laboral se registrarán por el mismo sistema de letras precedentemente establecido, tomando en cuenta la inicial del apellido de la parte actora y si fueren varios, según lo prevenido por la Acordada No.5047/74 art. 1o. literal B.-----

4o.) En materia Civil, los Turnos se registrarán por períodos senanales, que comenzarán los días lunes y de acuerdo a las normas de la Acordada No.4.227 de fecha 26 de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, modificada por la Resolución Ministerial Interna No.1094 de marzo de 1979.-----

5o.) Los Juzgados Letrados de Segundo Turno creados por Ley No.15.167 de 11 de agosto de 1981 actuarán con la Ofici-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

na del Juzgado Letrado de Primer Turno y diferenciarán sus -  
asuntos por números de las fichas, utilizando los números in-  
pares Primer Turno y los pares Segundo Turno en su caso.-----

6o.) (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Los Juzgados Letrados  
de Primer Turno, renitirán al de Segundo Turno, creados por -  
la Ley precitada, los asuntos en trámite que se hubieran ini-  
ciado desde el 1o. de julio hasta el 31 de diciembre inclusi-  
ve con prescindencia del año.-----

Exceptúanse de lo dispuesto en los apartados anteriores,  
los expedientes en que se citó para sentencia. Los juicios -  
de Menores y Laborales en trámite, continuarán hasta su ter-  
minación en las Sedes en que actualmente se encuentran radi-  
cados.-----

II) VIGENCIA.- Respecto de la entrada en vigencia de la  
presente acordada deberá estarse a lo dispuesto en el art.3o.  
del Decreto 388/981 de 11 de agosto de 1981.-----

Hágase saber al Ministerio de Justicia.-----

Oportunamente, comuníquese, circúlese y publíquese en el  
"Diario Oficial".-----

Y firma la Corte de Justicia de que certifico.-----

FIRMADO: FRIGERIO - DUBRA - GATTO DE SOUZA - LOPEZ RIVAS -  
FONS DE GENTA - Ricardo Harriague - Secretario Letrado".-

MINISTERIO DE JUSTICIA.-----

Montevideo, 24 de setiembre de 1981.- Con esta fecha y por  
Resolución Ministerial Interna No. 6556 AS: 4425/81, ha que-  
dado homologada la Acordada transcripta precedentemente.-

Saludo a Ud. muy atentamente



Dr. Ricardo Harriague Saccone

Secretario Letrado

# Poder Judicial

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 10/981

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas reparticiones del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, la resolución ministerial (Interno N° 6543) de fecha 22 del corriente, por la que se delegan atribuciones en materia de ordenamiento de gastos e inversiones y se determina en que forma se efectuarán los pagos dentro del ámbito del mencionado Inciso.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 22 de setiembre de 1981.  
"VISTO: Lo dispuesto por el artículo 181, numeral 9° de la --  
"Constitución de la República que concede a los Ministros Se--  
"cretarios de Estado la facultad de delegar las atribuciones--  
"que se estime conveniente; CONSIDERANDO: Que con la finali--  
"dad de facilitar al titular de la Cartera la gestión ministe--  
"rial se estima conveniente delegar las atribuciones en mate--  
"ria de ordenamiento de gastos e inversiones -así como deter--  
"minar en que forma se efectuarán los pagos- dentro del ámbi--  
"to del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, y conforme a las--  
"disposiciones contenidas en el proyecto de ley de Contabili--  
"dad y Administración Financiera, puesto en vigencia por de--  
"creto N° 104/968 de 6 de febrero de 1968, en virtud de lo es--  
"tablecido en el artículo 512 de la ley N° 13.640 de 26 de di--  
"ciembre de 1967; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto; EL -  
"MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1°.- Delégase en el señor --  
"Subsecretario y en el señor Director General de Secretaría -  
"de este Ministerio, en forma indistinta, la competencia de -  
"ordenar gastos e inversiones de las reparticiones del Inciso  
"15, dentro del límite de las Asignaciones Presupuestales y -  
"legales respectivas y hasta el máximo establecido en las li--  
"citaciones restringidas.- 2°.- La competencia que se delega-

# Poder Judicial

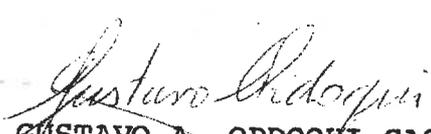
República Oriental del Uruguay

"por el numeral anterior podrá ser ejercida por los funcio-  
"narios titulares de los respectivos cargos o por los que los -  
"desempeñen interinamente, o por aquellos que hayan sido en--  
"cargados de las respectivas funciones.- 3ª.- Las órdenes de-  
"pago directas y las órdenes de entrega correspondientes al -  
"Inciso 15 serán suscritas por el Director General de Secretata  
"ría y el Contador Central o por los funcionarios que hagan -  
"sus veces.- En la Unidad Ejecutora 01 las órdenes de pago inin  
"ternas, así como las órdenes de pago que se emitan en cumplipli  
"miento de las mismas, serán suscritas por los Directores de-  
"los Departamentos de Contaduría Ministerial y de Tesorería -  
"del Ministerio de Justicia, o por los funcionarios que hagan  
"sus veces.- 4ª.- Notifíquese y previa inserción en Orden de-  
"Servicio archívese.- (Fdo.): JULIO C. ESPINOLA".-

Montevideo, 30 de setiembre de 1981.-

AS: 4501/81

/jja

  
DR. GUSTAVO A. ORDOQUI CASTILLA  
Director General de Secretaría  
de Estado